



CTCP-10-01264-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-025580

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	09 de 10 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-903 CONSULTA
Código referencia:	O-2-252
Tema:	Aplicación de NIIF en empresas que se reactivan

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Tan pronto la entidad se reactive de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, se deben establecer los saldos iniciales a partir del primer día del mes siguiente en la cual se apruebe la reactivación por parte de quien tenga el deber legal de hacerlo. Los saldos iniciales deben elaborarse de conformidad con las normas de información financiera de acuerdo a la clasificación como perteneciente al grupo 1, 2 o 3.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicitamos su colaboración para resolver las siguientes inquietudes, frente a una empresa que se reactivó en 2018:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Central Sicarare S.A.S. venía en proceso de liquidación desde el año 2013, por lo cual nunca aplicó NIIF, por decisión de la administración se decidió reactivarla en el mes de abril de 2018. La pregunta es la siguiente:

1. ¿Desde cuándo debe Central Sicarare S.A.S. aplicar NIIF?
2. ¿Se debe realizar el proceso de convergencia como si se aplicara por primera vez las NIIF, ya que esta compañía nunca las ha implementado?
3. ¿Se debe hacer ESFA?
4. ¿Se tiene algún periodo de transición o se deben presentar los primeros estados financieros al 31 de diciembre de 2018?
5. ¿Desde cuándo se deben presentar los estados financieros comparativos?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los nuevos marcos de información financiera solo pueden ser aplicados cuando la entidad cumple la hipótesis de negocio en marcha; igualmente, de un proceso de liquidación se derivan una serie de obligaciones establecidas en la Ley y en otras disposiciones legales que deben ser cumplidas por la administración, esto es por los responsables de la liquidación de la entidad.

Respecto de la reactivación de la sociedad, el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010 menciona lo siguiente:

“Para la reactivación, el liquidador de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas o junta de socios un proyecto que contendrá los motivos que dan lugar a la misma y los hechos que acreditan las condiciones previstas en el artículo anterior.

Igualmente deberán prepararse estados financieros extraordinarios, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, con fecha de corte no mayor a treinta días contados hacia atrás de la fecha de la convocatoria a la reunión del máximo órgano social”.

De conformidad con lo anterior, la administración de la entidad será la responsable de efectuar una nueva evaluación del cumplimiento del negocio en marcha considerando elementos objetivos y el cumplimiento de las disposiciones legales que sean aplicables. Las evaluaciones realizadas por la administración, sobre el cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha también deberán ser revisadas por el Revisor Fiscal de la entidad, en el evento en que la entidad tenga la obligación legal de tenerlo, conforme a las normas de auditoría o aseguramiento que resulten pertinentes.

Por tratarse de una entidad que en el pasado no cumplía con la hipótesis de negocio en marcha, este

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



21



consejo es de la opinión que la información financiera que se presente en adelante se trataría como si fuese una nueva entidad (para propósitos de información financiera), y para ello debería establecerse por parte de los diferentes interesados el importe que se asignaría a los activos y pasivos remanentes y que no fueron objeto de la liquidación de la entidad; para tal fin, lo más adecuado es que dicho remanente sea medido por su valor razonable o aplicando las normas de información financiera aplicables a tal fin.

1. ¿Desde cuándo debe Central Sicarare S.A.S. aplicar NIIF?

Tan pronto la entidad se reactive de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, se deben establecer los saldos iniciales a partir del primer día del mes siguiente en la cual se apruebe la reactivación por parte de quien tenga el deber legal de hacerlo. Los saldos iniciales deben elaborarse de conformidad con las normas de información financiera de acuerdo a la clasificación como perteneciente al grupo 1, 2 o 3.

Si la reactivación de la entidad ocurrió en el año 2018, a la fecha de la reactivación la entidad elaborará sus saldos iniciales de conformidad con los marcos de información financiera aplicables, y a diciembre 31 de 2018 deberá elaborar el estado de situación financiera de la entidad, de manera comparativa con el saldo inicial determinado en el momento de su reactivación.

El estado de resultado integral a diciembre 31 de 2018, se presentará únicamente con el periodo actual, desde el momento de su reactivación, (no comparativo).

Debido a que la entidad en periodos anteriores aplicaba una base diferente sobre la cual elaboraba la información financiera y no cumplía con la hipótesis de negocio en marcha, no se podrían elaborar estados financieros comparativos sobre bases contables diferentes.

En notas a los estados financieros, deberá revelarse de forma clara las razones por las cuales la entidad se reactivó y no se procedió a liquidarla, las razones por las cuales cumple la hipótesis de negocio en marcha, la forma como ha determinado sus saldos iniciales y la explicación de que en periodos anteriores presentaba información financiera cumpliendo una base para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha y que dicha información financiera no es comparativa con los marcos de información financiera presentados actualmente.

Por tratarse de una entidad que nunca había aplicado las NIIF por no cumplir con la hipótesis de negocio en marcha, al momento de reactivarse no se podrían aplicar las NIIF de manera retroactiva, debido que las normas de información financieras solamente son aplicables cuando una entidad cumple la hipótesis de negocio en marcha.

En los primeros estados financieros bajo las normas de información financiera podría resultar útil, informar en notas a los estados financieros, las cifras contables utilizadas en periodos anteriores sobre



los cuales se elaboraron estados financieros, bajo una base de valor neto de realización.

2. ¿Se debe realizar el proceso de convergencia como si se aplicara por primera vez las NIIF, ya que esta compañía nunca las ha implementado?
3. ¿Se debe hacer ESFA?
4. ¿Se tiene algún periodo de transición o se deben presentar los primeros estados financieros al 31 de diciembre de 2018?
5. ¿Desde cuándo se deben presentar los estados financieros comparativos?

Por tratarse de una entidad que no había aplicado las NIIF anteriormente, la entidad deberá aplicarlas a partir de su proceso de reactivación, para lo cual podría hacer uso de las exenciones establecidas en la NIIF 1 o la sección 35 de la NIIF para las PYMES, según corresponda, sin embargo, al no existir un periodo de transición, los estados financieros de fin de ejercicio (en este caso a diciembre 31 de 2018) se presentarían bajo las normas de información financiera, estableciendo la comparación con los saldos iniciales.

A manera de ejemplo, si la entidad se reactivó en marzo 15 de 2018, elaborará sus saldos iniciales bajo las NIIF (si pertenece al grupo 1) con fecha abril 1 de 2018. El estado de situación financiera a diciembre 31 de 2018 se presentará de forma comparativa con abril 1 de 2018. El estado de resultado integral se presentará desde abril 1 de 2018 a diciembre 31 de 2018, sin cifras comparativas. El estado de cambios en el patrimonio se presentará desde la fecha de los saldos iniciales; y el estado de flujos de efectivo por el mismo periodo del estado de resultado integral.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Noviembre del 2018

1-2018-025580

Para: **paula.ovalle@cosargo.com.co**

2-2018-028496

PAULA OVALLE

Asunto: CONSULTA 2018-903

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-903

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-903 Aplicación de NIIF en empresas que se reactivan env LVG
WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-F14-009.v15

